

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-22/2020, POR EL QUE SE TURNA A LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS O PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL, EL CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SX-JDC-134/2020.

GLOSARIO:

- CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- TEEO:** Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- SALA REGIONAL XALAPA:** Sala correspondiente la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- SALA SUPERIOR:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ANTECEDENTES

- I. El treinta de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO, emitió el “Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-247/2018, por el que se identifica el método de elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Coicoyán de las Flores, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas”.
- II. El dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, el H. Ayuntamiento de Coicoyán de las Flores, Oaxaca, emitió la convocatoria dirigida a todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años, para participar en la elección de Concejales Municipales para la administración 2020-2022.
- III. El diecinueve del diciembre de dos mil diecinueve, la C. Isabel Sierra Flores solicitó al Ayuntamiento que facilitara su participación en la elección para elegir a las autoridades municipales para el periodo 2020-2022.
- IV. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio signado por los integrantes del Ayuntamiento, informaron a la C. Isabel Sierra Flores, que, de acuerdo a como lo mandatan sus usos y costumbres, solo se podrían registrar planillas encabezadas por hombres, dado que siempre se ha realizado el proceso electoral de su población, de esa manera.
- V. El veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Asamblea General para la Elección de las autoridades municipales para el periodo 2020-2022, durante la cual, se postularon a través de planillas, los ciudadanos y ciudadanas siguientes:

Planilla 1

Cargo	Propietario	Suplente
Presidente municipal	Simón García	Lorenzo Sánchez Morelos



	Romero	
Síndico	Juan Romero Cuesta	Francisco Mejí Chávez
Regiduría de Hacienda	Paulino Flores Tenorio	Marcelino Ángel López
Regiduría de Obras	Juan González Basurto	Saúl Ramírez Díaz
Regiduría de Educación	Silvino López Quiroz	Regino Morales Solano
Regiduría de Salud	María Eloisa Rodríguez Flores	Julia Manzano Romero
Regiduría de Servicios Municipales	Juan Zamora Ramírez	-----
Regiduría de Asuntos Indígenas	Miguel Ayala López	-----

Planilla 2

Cargo	Propietario	Suplente
Presidente municipal	Modesto Nájera Sánchez	Martín Díaz Ramírez
Síndico	Rutilio Flores Sierra	Alfonso Ángel
Regiduría de Hacienda	Alejandro Ayala López	Celso Ángel Luján
Regiduría de Obras	Saúl Ramírez Díaz	Alejandro Barrera Flores
Regiduría de Educación	Rutilio Conde Mendoza	Demetrio Tenorio López
Regiduría de Salud	Almareli Flores Ortíz	María de la Luz Maldonado Ángel
Regiduría de Servicios Municipales	Patricio Pineda Pérez	-----
Regiduría de Asuntos Indígenas	Miguel Luna López	-----

Planilla 3

Cargo	Propietario	Suplente
Presidente municipal	Ismael Melo Flores	Francisco Sierra Flores
Síndico	Norberto Manzano	Joel Romero Basurto
Regiduría de Hacienda	Mauro Ruíz	Gilberto Surita Estrada
Regiduría de Obras	Martín Zamora Cervantes	Feliciano Flores López
Regiduría de Educación	Regino Morales Solano	Celestino Quiroz Nájera
Regiduría de Salud	Eva Ayala López	Marcela López Merino
Regiduría de Servicios Municipales	Isidora Morelos Martínez	-----
Regiduría de Asuntos Indígenas	Adrián Mendoza	-----

- VI. El treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el IEEPCO validó la elección de concejales del municipio de Coicoyán de las Flores, Oaxaca, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-409/2019.
- VII. El tres de enero de dos mil veinte, la C. Isabel Sierra López controvertió el acuerdo de validez de la elección de Coicoyán de las Flores, Oaxaca, ante el TEEO, quien lo radicó con el número de expediente JNI/29/2020, y confirmó el acuerdo de validez impugnado vinculando al IEEPCO para que, de manera conjunta con otras autoridades, lleve a cabo un taller sobre los derechos políticos de las mujeres, dirigido a la autoridad municipal y a la ciudadanía del municipio.
- VIII. El siete de abril, la C. Isabel Sierra López, impugnó la resolución del TEEO ante la Sala Regional Xalapa, integrándose el expediente **SX-JDC-134/2020**. El veintidós de mayo de dos mil veinte, se dictó sentencia en el sentido de confirmar la resolución reclamada.
- IX. El veintinueve de mayo, la misma ciudadana interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución indicada en el punto anterior y solicitó la adopción de medidas cautelares y de protección, para la peticionaria y su familia. La Sala Superior acordó que las medidas de protección otorgadas por la Sala Regional Xalapa continuaran vigentes, dada la cadena impugnativa y la ausencia de determinación que establezca su falta de necesidad, por lo que ordenó continuar con el seguimiento y vigilancia respectivos, hasta en tanto resolviera, en definitiva, el recurso de reconsideración.
- X. El quince de septiembre la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el recurso de reconsideración **SUP-REC-102/2020** en la que determinó revocar la sentencia de la Sala Regional, Xalapa, para el efecto de dictar una nueva sentencia.
- XI. El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa, dictó sentencia en cumplimiento a lo ordenado por sala Superior, en la cual en los resolutive determinó lo siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/29/2020, en los términos establecidos en esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se ordena comunicar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca la presente sentencia, para que, conforme con su competencia y atribuciones, determine lo conducente.”

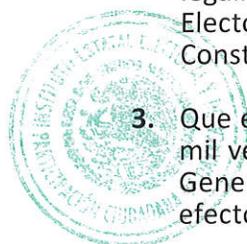
- XII. La referida resolución dictada por LA sala Regional Xalapa, fue notificada a este Instituto el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, establece que las

autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que en términos de los dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.



3. Que el resolutivo segundo de la sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte emitida en el expediente SX-JDC-134/2020, ordena comunicar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para efecto que, conforme a su competencia y atribuciones determine lo conducente.

4. Que los artículos 1 y 17 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

5. Que el artículo 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA" establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

6. Que el artículo 4, inciso c) de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, establece que los Estados deberán proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.

7. Que conforme al artículo 48 Bis, fracción III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, refiere que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias sancionar de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; en ese sentido, el artículo

442, numeral 2, segundo párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

8. Que el Transitorio Segundo del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; establece que las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del Decreto se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes.

9. Que atendiendo a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa en la sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte en el expediente XS-JDC-134/2020, y conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, así como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, y con la finalidad de garantizar el acceso de la ciudadana actora a la justicia sin formalismos u obstáculos, **se ordena turnar** por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la aludida sentencia a la **Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral de este Instituto, para que retome los hechos que se narran en la misma sean tomados como formulación de una queja**, para lo cual deberá proceder conforme a las reformas federal y local en materia de violencia política en razón de género.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 17, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso c) de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer; 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, y 442, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 48 Bis, fracción III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 114 TER, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que turne la sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, emitida por la Sala Regional Xalapa en el expediente **SX-JDC-134/2020** a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, para que retome los hechos que se narran en la misma y sean tomados como formulación de una queja.

SEGUNDO. Notifíquese a la ciudadana Isabel Sierra Flores, así como a la Sala Regional Xalapa, en relación al cumplimiento de la sentencia pronunciada en el expediente SX-JDC-134/2020, de su índice.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciada Jessica Jazibe Hernández García, Licenciada Zaira Alehelí Hipólito López y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de octubre del dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

